

ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 1	
CÓDIGO: PA-FO-02	
VERSION: 3	
13/12/2.021	
300-03	

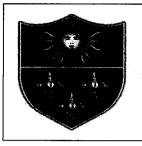
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA — ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, bajo la autorización conferida en las leyes 24 de 1908, Decreto 1333 de 1986 y en las Leyes 44 de 1990, 99 de 1993, 140, 141 y 142 de 1994, 181 de 1995, 322 de 1996, 488 de 1998, 505 de 1999, 643 de 2001, 788 de 2002, 1819 de2016 y demás leyes que las modifican, adicionan o complementan.

ACUERDA

Adoptar medidas para claridad del contribuyente, al sintetizar, adicionar, modificar y derogar algunos artículos del actual estatuto de rentas municipales, que concuerden con la actualidad procedimental y presupuestal en el control y recaudo de los impuestos y rentas establecidas para el municipio de Cartago.

Contenido IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO6 ARTÍCULO 4. Modifiquese el artículo 92 del acuerdo 035 de 20226 ARTÍCULO 5. Adiciónese al artículo 109 del acuerdo 035 de 2022......6 ARTÍCULO 8. Modifiquese el artículo 113, en el literal b; del acuerdo 035 de 202233 Adiciónense los siguientes artículos, dentro del aparte; Régimen Impuesto Unificado Bajo el ARTÍCULO 9. REPORTE DE NOVEDADES FRENTE AL RÉGIMEN SIMPLE33 ARTÍCULO 10. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO – SIMPLE-......33 ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 149 del acuerdo 035 de 202235 IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL36 ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 199 del acuerdo 035 de 202238 IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE......39 ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 291 del acuerdo 035 de 202239



ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 2
CÓDIGO: PA-FO-02
 VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS D	
BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA L	<u>.A</u>
TERCERA EDAD 40	
ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 308 del acuerdo 035 de 2022	
FONDOS DE SEGURIDAD TERRITORIAL - FONSET	
Modifiquese El capítulo I, del libro II, Título I; FONDOS DE SEGURIDAD TERRITORIAI	L
- FONSET -, del acuerdo 035 de 2022	_
ESTAMPILLA PRO CULTURA 43	
ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 316, Parágrafo 3 del acuerdo 035 de 2022,43	
ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 317, Parágrafo 3 del acuerdo 035 de 2022,43	
ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 318, Parágrafo 3 del acuerdo 035 de 202244	
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA44	
ARTÍCULO 32. Modifiquese el artículo 397, Parágrafo 3 del acuerdo 035 de 202244	
ARTÍCULO 33. Modifiquese el artículo 402 del acuerdo 035 de 2022	
ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 403 del acuerdo 035 de 2022,	
ARTICULO 35. CARGAS URBANÍSTICAS	
ARTÍCULO 36. Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 429 del acuerdo 035 de 2022, 47	
CONTRAPRESTACIONES POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO	
ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 443 del acuerdo 035 de 2022,	
DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR;	
RIFAS LOCALES52	
ARTÍCULO 38. Modifiquese el artículo 453 del acuerdo 035 de 2022	
ARTÍCULO 39. Modifiquese el artículo 454 del acuerdo 035 de 2022,	
ARTÍCULO 40. Modifiquese el artículo 462 del acuerdo 035 de 2022	
ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 463 del acuerdo 035 de 2022	
ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 467 del acuerdo 035 de 2022	
ARTÍCULO 43. Modifiquese el artículo 706 del acuerdo 035 de 2022	
ETAPAS DEL RECAUDO DE CARTERA56	
ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 781 del acuerdo 035 de 2022	
ARTÍCULO 45 DEROGACIONES 57	



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 3
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1.

Modifiquese el artículo 36 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

REVISIÓN DE LOS AVALÚOS. El contribuyente podrá solicitar revisión ante el gestor catastral autorizado por el IGAC, del avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1149 de 2021 proferida por el IGAC o disposición vigente, "Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastra", y demás normas que la modifican o complementan. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos que de conformidad con la ley se puedan ejercer.

PARAGRAFO. La revisión del avalúo, no modificará el calendario tributario del municipio para el predio en cuestión, la actualización entrará en vigencia el 1°. De enero del año siguiente en que quedó en firme el acto administrativo que la ordena.

ARTÍCULO 2.

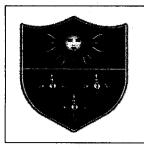
Modifíquese el artículo 52 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Acójase el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

La factura, servirá como documento equivalente de cobro del impuesto, notificado y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. Dirección de Rentas deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas Dirección de Rentas deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.



ACUERDO Nº 0 2 5
(2 1 DIC 2023)

PAGINA: 4
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Contra la liquidación procederá el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

Cuando por cualquier circunstancia a un sujeto pasivo no le hubiere llegado la factura de cobro a la dirección del predio, o a la que haya indicado por escrito a la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera o a quien haga sus veces, deberá solicitarlo en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de la mora en el pago del Impuesto, el no haber recibido oportunamente la factura.

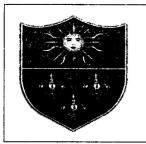
La factura liquidada del impuesto predial unificado se expedirá a partir del inicio del periodo correspondiente.

El cálculo del valor del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y las tarifas señaladas en el presente Estatuto.

Cuando una persona figure en los registros catastrales como propietario, poseedor o tenedor de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

Con fundamento en la autorización otorgada por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, y por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el municipio de Cartago, adopta el sistema de facturación que constituirá determinación oficial del tributo y prestará merito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

En consecuencia, la factura del impuesto predial unificado se entenderá notificada con la inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. La administración deberá dejar constancia de la respectiva notificación.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 5	
CÓDIGO: PA-FO-02	
VERSION: 3	
13/12/2.021	_
300-03	

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del predio objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera a través de la Dirección de Rentas, liquidará oficialmente el impuesto predial unificado con base en el avaluó catastral vigente del predio para el respectivo periodo gravable. El no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

PARÁGRAFO 2. Los sujetos pasivos deberán pagar a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago correspondiente de cada anualidad, los intereses de mora que se generarán por cada día de retardo a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

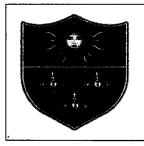
PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad la liquidación y factura no se hará separadamente para cada uno de los comuneros.

PARÁGARFO 4. Determinación de la obligación tributaria para el impuesto predial unificado y tributos conexos a este. Para el impuesto predial unificado y la sobretasa con destino al medio ambiente no podrá iniciarse, continuarse o adelantarse proceso de **liquidación oficial** o cobro, cuando alguno de los elementos que conforman la obligación tributaria sustancial no esté completa, esto es: hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable o tarifa.

ARTÍCULO 3.

Modifiquese el artículo 53 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN CASOS DE DISCUSIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Cuando el impuesto predial unificado se liquide y se encuentre en discusión el avalúo catastral para el momento de la liquidación o dentro del término para presentar el recurso de reconsideración, la administración municipal podrá liquidar



ACUERDO Nº 0 2 5

PAGINA: 6
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido. Para tal efecto, el contribuyente deberá aportar el documento en el que conste que se dio inicio a la revisión del avalúo ante la autoridad catastral, en todo caso, se deberá atender lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 52 de este acuerdo.

PARÁGRAFO. En el cuerpo de la factura con la cual se liquida el impuesto predial unificado por cada periodo gravable y la sobretasa con destino al medio ambiente se deberá incluir una nota donde se informe al contribuyente el deber de aportar a la administración el documento en el que conste que se dio inicio a la revisión del avalúo ante la autoridad catastral

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 4.

Modifíquese el artículo 92 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

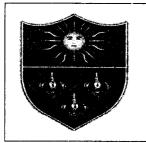
VENTAS ELECTRÓNICAS (E-COMMERCE): Se refiere al comercio que efectivamente tiene lugar en el internet usualmente cuando el comprador visita el sitio de internet de un vendedor y hace una transacción.

Las personas naturales o jurídicas que se dedican o que de igual forma realizan actividades comerciales o de servicios mediante el mecanismo electrónico, comercio electrónico o servicios vía electrónica con o sin establecimiento, son sujetas del impuesto de industria y comercio y sus complementarios y deberán cumplir con las obligaciones de declarar y pagar los impuestos de acuerdo con el sistema de tributación que les corresponda definido en el presente acuerdo, atendiendo así mismo lo definido en cuanto a la territorialidad del impuesto.

PARÁGRAFO. En Concordancia con el numeral 2, literal c) del artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.

ARTÍCULO 5.

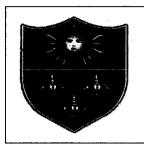
Adiciónese al artículo 109 del acuerdo 035 de 2022, nuevos conceptos y tarifas; quedando, así:



ACUERDO N°0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 7
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

		Agricultura, ganaderia, caza y actividades de servicios conexas	x Mil
011		Cultivos agrícolas transitorios	
011		Cultivos agrícolas transitorios	
	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas	0
	0112	Cultivo de arroz	0
	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0
	0114	Cultivo de tabaco	0
	0115	Cultivo de plantas textiles	0
u verk	0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	0
012		Cultivos agrícolas permanentes	
	0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0
	0122	Cultivo de plátano y banano	0
	0123	Cultivo de café	0
	0124	Cultivo de caña de azúcar	0
	0125	Cultivo de flor de corte	0
	0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos	0
	0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0
	0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0
	0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	0
.013		Propagación de Plantas	
	0130	Propagación de plantas	0
014		Ganaderia	
	0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0
	0142	Cría de caballos y otros equinos	0
	0143	Cría de ovejas y cabras	0
Les Carlos	0144	Cría de ganado porcino	0
nakising malaka	0145	Cría de aves de corral	0
(A. Helm)	0149	Cría de otros animales n.c.p.	0
015		Explotación mixta	
	0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0
		Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y	
016		actividades posteriores a la cosecha	
	0161	Actividades de apoyo a la agricultura	2
1 1 1 1	0162	Actividades de apoyo a la ganadería	2
	0163	Actividades posteriores a la cosecha	2
	0164	Tratamiento de semillas para propagación	2
017		Caza ordinaria	
	0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0



ACUERDO Nº 0 2 5

PAGINA: 8	
CÓDIGO: PA-FO-02	
VERSION: 3	
13/12/2.021	
300-03	

021		Silvicultura y extracción de madera	
	0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0
022		Extracción de madera	
	0220	Extracción de madera	0
023		Recolección de productos forestales diferentes a la madera	
023	0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0
024		Servicios de apoyo a la silvicultura	
024	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	2
		Silvicultura y extracción de madera	
024	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	2
		Pesca y acuicultura	
. 031		Pesca	
	0311	Pesca marítima	0
	0312	Pesca de agua dulce	0
032	0312	Acuicultura	
	0321	Acuicultura marítima	0
	0322	Acuicultura de agua dulce	0
	0322	Acticultura de agua durec	
		Extracción de carbón de piedra y lignito	
. 2051	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	2
052	0510	Extracción de nuna (carbon de piedra) Extracción de carbón lignito	$\frac{2}{2}$
TANK TE	0320	Extracción de carbon figuito Extracción de petróleo crudo y gas natural	4
2061	0610	Extracción de petróleo crudo	2
0621	0620	Extracción de perforeo crudo Extracción de gas natural	2
UUZ-jar	0020	Extracción de minerales metalíferos	
671	0710		
0711	0/10	Extracción de minerales de hierro	2
072	0701	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
	0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	2
	0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	2
	0723	Extracción de minerales de níquel	2
	0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	2
		Extracción de otras minas y canteras	
081		Extracción de piedra, arena, arcillas, cal yeso, caolín,	
10013		bentonitas y similares	
	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes yeso y	
	U011	anhidrita	2
	0012	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y	2
	0812	bentonitas	2
082	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	2
089		Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	

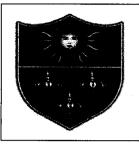


"""说,一只要"啊"的

ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 9	
CÓDIGO: PA-FO-02	•
VERSION: 3	
13/12/2.021	
300-03	

····			
-	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	2
	0892	Extracción de halita (sal)	2
	0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	2
		Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas	
091	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	6
099	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	6
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Elaboración de productos alimenticios	
101		Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	2
	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	2
102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	2
103		Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	
77	1031	Extracción de aceites de origen vegetal crudo	2
THITTELL	1032	Extracción de aceites y grasas de origen vegetal refinados	2
	1033	Extracción de aceites y grasas de origen animal	2
104	1040	Elaboración de productos lácteos	2
105		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	٠
	1051	Elaboración de productos de molinería	2
	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	2
106		Elaboración de productos de café	
	1061	Trilla de café	2
	1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	2
	1063	Otros derivados del café	2
107:	1.19	Elaboración de azúcar y panela	
	1071	Elaboración y refinación de azúcar	2
	1072	Elaboración de panela	2
108		Elaboración de otros productos alimenticios	
A THE REST OF	1081	Elaboración de productos de panadería	2
	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	2



ACUERDO Nº 0 2 5

PAGINA: 10
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

	1000	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos	
	1083	farináceos similares	2
	1084	Elaboración de comidas y platos preparados	2
	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	2
109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	2
		Elaboración de bebidas	
110 👊		Elaboración de bebidas	70.00
	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	2
	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	2
	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	2
	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	2
		Elaboración de productos de tabaco	
*120	1200	Elaboración de productos de tabaco	2
		Fabricación de productos textiles	
131		Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
100012	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	2
-	1312	Tejeduría de productos textiles	2
	1313	Acabado de productos textiles	2
139	1313	Fabricación de otros productos textiles	
	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	2
		Confección de artículos con materiales textiles, excepto	
	1392	prendas de vestir	2
	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	2
	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	2
	1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	2
		Confección de prendas de vestir	
141,	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	2
. 1427	1420	Fabricación de artículos de piel	2
1431	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	2
		Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y tenido de pieles	

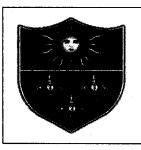


entropy entrops

ACUERDO N°0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 11
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

151		Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	
	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	2
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	2
	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	2
152		Fabricación de calzado	
	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	2
	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	2
	1523	Fabricación de partes del calzado	2
		Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	
161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	2
162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	2
163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	2
164	1640	Fabricación de recipientes de madera	2
169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	2
	. 45	Fabricación de papel cartón y productos de papel y cartón	
170		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	2
	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	2
e Projekty Vision – Projekty Turkovski projekty	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	2



ACUERDO Nº 0 2 5.

PAGINA: 12
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

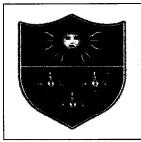
		partir de grabaciones originales	•
181		Actividades de impresión y actividades de servicios	
	1011	relacionados con la impresión	
	1811	Actividades de impresión	2
100	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	2
182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	2
191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	2
192		Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	2
	1922	Actividad de mezcla de combustibles	2
		Fabricación de sustancias y productos químicos	
201		Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	2
	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	2
	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	2
	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	2
202		Fabricación de otros productos químicos	
	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	2
	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	2
	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	2
	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	2
× 2034	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	2
		Fabricación de productos farmaceuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmaceutico	
210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	2
-		Fabricación de productos de caucho y de plástico	
221		Fabricación de productos de caucho	
	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	2
	2212	Reencauche de llantas usadas	2



ACUERDO N° 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 13
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	2
222		Fabricación de productos de plástico	
	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	2
	2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	• 2
,		Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	2
239		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
	2391	Fabricación de productos refractarios	2
	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	2
	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	2
	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	2
	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	2
	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	2
	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	2
		Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	2
240		Industrias básicas de metales preciosos y de metales no	
242		ferrosos	
	2421	Industrias básicas de metales preciosos	2
	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	2
243		Fundición de metales	
1	2431	Fundición de hierro y de acero	2
	2432	Fundición de metales no ferrosos	2
-	,,,,,,	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	
251		Fabricación de productos metálicos para uso estructural,	
231	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	tanques, depósitos y generadores de vapor	
	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	2
		Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal,	
	2512	excepto los utilizados para el envase o transporte de	2
		mercancías	
	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	2
252	2520	Fabricación de armas y municiones	6
259		Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de	
		metales	



ACUERDO Nº 0 2 5
(2 1 DIC 2023)

PAGINA: 14	
CÓDIGO: PA-FO-02	2
VERSION: 3	
13/12/2.021	
300-03	

	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	2
	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	2
	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	2
	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	2
		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	2
+ 262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	2
263	2630	Fabricación de equipos de comunicación	2
264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	2
265		Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes	
	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	2
	2652	Fabricación de relojes	2
266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	2
267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	2
268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	2
	j	Kabricación de aparatos y equipo eléctrico	
271		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	2
	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2
1 272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	2
273 =		Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
·	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	2
	2732	Fabricación de dispositivos de cableado	2
. 274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	2
275*	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	2
279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	2
		Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	
- 281		Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	

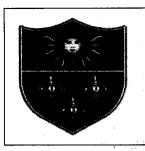


ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

41 - 18 Jay

PAGINA: 15
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

302	3020	ferrocarriles	2
		Fabricación de locomotoras y de material rodante para	
	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	$\frac{2}{2}$
JVI	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	2
301		Construcción de barcos y otras embarcaciones	
1970 8 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
293	2930	para vehículos automotores	2
		Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos)	
292	2920	fabricación de remolques y semirremolques	2
271 7		Fabricación de carrocerías para vehículos automotores;	
291;-	2910	Fabricación de vehículos antomotores, remolques y semirremolques Fabricación de vehículos automotores y sus motores	2
	2829	especial n.c.p.	2
		Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso	
	2826	textiles, prendas de vestir y cueros	. 2
		bebidas y tabaco Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos	
	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos,	2
	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	2
	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	2
* * *		herramienta	
	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas	2
	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	2
282		Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	2
	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	2
	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	2
	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	2
	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	2
	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	2
	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	2
·. · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	2
	2811	Fabricación de motores, turbinas y partes para motores de combustión interna	2



ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 16
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

No. 1. Common Co	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	2
304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	2
309		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	•
	3091	Fabricación de motocicletas	2
	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	2
	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	2
		Fabricación de muebles, colchones y somieres	
311	3110	Fabricación de muebles	2
*312	3120	Fabricación de colchones y somieres	2
312,	3120	Otras industrias manufactureras	
321	3210		
241		Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	
	3211	Fabricación de joyas y artículos conexos	2
202	3212	Fabricación de bisutería y artículos conexos	2
322	3220	Fabricación de instrumentos musicales	2
323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	2
324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	2
- 325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y	2
a see a see a see a see a see a see	3230	odontológicos (incluido mobiliario)	2
4 329	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	2
		Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Mantenimiento y reparación especializado de productos	
301		elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	6
	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	6
	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	6
	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	6
	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6
	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6

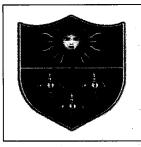


Difference.

ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 17
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

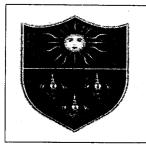
		Suministro de elegradad, gas, vapor y aire acondicionado - 15 m a 15 m 25	
351		Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
	3511	Generación de energía eléctrica	6
18.3	3512	Transmisión de energía eléctrica	6
	3513	Distribución de energía eléctrica	6
	3514	Comercialización de energía eléctrica	6
352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	6
353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	6
260	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	
360	3000	Captación, tratamiento y distribución de agua Evacuación y tratamiento de aguas residuales	6
250	3700		<u> </u>
370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales Recolección, tratamiento de aguas residuales recuperación de materiales	66
381		Recolección de desechos	
	3811	Recolección de desechos no peligrosos	6
	3812	Recolección de desechos peligrosos	6
382 🖖		Tratamiento y disposición de desechos	
	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	6
	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	6
383	3830	Recuperación de materiales Actividades de sanesimiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	6
390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	6
	<u> </u>	Construccional real (1903)	
411		Construcción de edificios	•
414	4111	Construcción de edificios residenciales	6
· ·	4111	Construcción de edificios residenciales Construcción de edificios no residenciales	6
	4112	Obras de ingenieria civil	0
421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6
421 422	4210	Construcción de carreteras y vias de ferrocarri Construcción de proyectos de servicio público	6
**HZZ ;#*	4220	Construcción de proyectos de servicio publico	



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023

PAGINA: 18
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	6
		Actividades especializadas para la construcción de a edificios y obras de ingeniería civil	
431		Demolición y preparación del terreno	
	4311	Demolición	6
	4312	Preparación del terreno	6
432		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
	4321	Instalaciones eléctricas	6
	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	6
	4329	Otras instalaciones especializadas	6
433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	6
439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	6
		Comercio, man enimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
. 451	,	Comercio de vehículos automotores	
	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	4,5
	4512	Comercio de vehículos automotores usados	4,5
452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	6
. 453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4,5
454		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4,5
	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	6
		Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
4614	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	4,5
462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	4,5
463		Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	"t
	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	4,5



·世界等主。 (中华)的统约

ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 19
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	4,5
464		Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos	
		(incluidas prendas de vestir)	
	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos	4,5
		confeccionados para uso doméstico	4,5
	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4,5
	4643	Comercio al por mayor de calzado	4,5
	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	4,5
	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	4,5
	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	4,5
465		Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	4,5
T	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas	4,5
		electrónicos y de telecomunicaciones	4,3
	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	4,5
	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	4,5
466		Comercio al por mayor especializado de otros productos	
	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	4,5
	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	4,5
	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	4,5
	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	4,5
	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	4,5
<u> </u>	4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	4,5
. 469	4690	Comercio al por mayor no especializado	4,5
		Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor, de combustibles), excepto al de vehículos automotores y motocicletas	

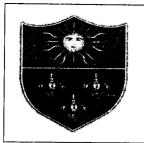


1411. 700.213.707 - 3

ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023

PAGINA: 20 CÓDIGO: PA-FO-02 VERSION: 3 13/12/2.021 300-03

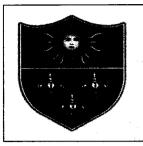
475	4751	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4,5
	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	4,5
	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4,5
474		Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	_
	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	4,5
	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	4,5
473		Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4,5
	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	4,5
	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4,5
	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4,5
	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4,5
472		Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	4,5
	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	4,5



ACUERDO Nº 0 2 5.

PAGINA: 21
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	4,5
	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	4,5
	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	4,5
	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	4,5
476		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	4,5
	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	4,5
	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	4,5
477		Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4,5
	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	4,5
	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	4,5
	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4,5
	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	4,5
478		Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	4,5
	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	4,5
	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	4,5
479		Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	



ACUERDO Nº 0 2 5.

PAGINA: 22
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

	4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	4,5
	4700	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o	
	4792	por correo	4,5
	4700	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en	4.7
	4799	establecimientos, puestos de venta o mercados.	4,5

		Transporte (e destre; transporte por tuberías	
491		Transporte férreo	
	4911	Transporte férreo de pasajeros	6
	4912	Transporte férreo de carga	6
492		Transporte terrestre público automotor	
	4921	Transporte de pasajeros	6
	4922	Transporte mixto	6
	4923	Transporte de carga por carretera	6
493	4930	Transporte por tuberías	6
		Transporte acuático	
501		Transporte marítimo y de cabotaje	
	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	6
	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	6
502		Transporte fluvial	
	5021	Transporte fluvial de pasajeros	6
	5022	Transporte fluvial de carga	6
		Transporte a êreo	
511		Transporte aéreo de pasajeros	4
	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	6
	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	6
512		Transporte aéreo de carga	
	5121	Transporte aéreo nacional de carga	6
	5122	Transporte aéreo internacional de carga	6
-		Almacenamiento y actividades complementarias al	
		transporte	
521	5210	Almacenamiento y depósito	6
500		Actividades de las estaciones, vías y servicios	
- 522		complementarios para el transporte	
	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios	
	5221	para el transporte terrestre	6
	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el	
	5222	transporte acuático	6
	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y	
	3223	demás actividades conexas al transporte aéreo	6
	5224	Manipulación de carga	6
	5229	Otras actividades complementarias al transporte	6

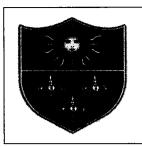


ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

CONTRACTOR

PAGINA: 23
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

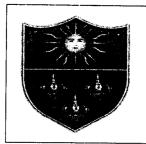
		Correo y servicios de mensajería	
531	5310	Actividades postales nacionales	6
532	5320	Actividades de mensajería	6
		Alojamiento :: (a. 145)	
351		Actividades de alojamiento de estancias cortas	
III Jahini Albudi	5511	Alojamiento en hoteles	6
	5512	Alojamiento en apartahoteles	6
	5513	Alojamiento en centros vacacionales	6
	5514	Alojamiento rural	6
	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	6
	E	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos	
552	5520	recreacionales	6
553	5530	Servicio por horas	6
559	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	6
		Actividades de servicios de comidas y bebidas	
Sir Markan		Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de	
561		comidas	
to the terminal section of	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6
14.3.2	3019	Actividades de catering para eventos y otros servicios de	<u>U</u>
562		comidas	•
Ans Self (1742)	5621	Catering para eventos	6
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
Yaye wa	3029		0
563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	6
		establectimento	
		Actividades de edicion acces	
581.		Edición de libros, publicaciones periódicas y otras	
301		actividades de edición	
	5811	Edición de libros	6
	5812	Edición de directorios y listas de correo	2
	6010	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones	
	5813	periódicas	6
	5819	Otros trabajos de edición	6
582/	5820	Edición de programas de informática (software)	6
		Actividades cinematográficas, de video y producción de	
•	**	programas de televisión, grabación de sonido y edición de	
,		música de la companya	



ACUERDO N°0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 24
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

591		Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	2
	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	2
	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8
	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	8
592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	8
		Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	8
602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	8
		Telecomunicaciones	
611+	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	8
612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	8
4 613.	6130	Actividades de telecomunicación satelital	8
× 619;	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	8
		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
620		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
•	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6
	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6
	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	6
		Actividades de servicios de información	·. <u></u>
631		Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	
	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	6

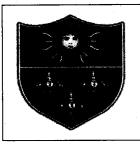


SARATE CONTRACTOR

ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 25
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

	6312	Portales web	6
639		Otras actividades de servicio de información	
7	6391	Actividades de agencias de noticias	6
	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	.6
	<u> </u>		
		Actividades de servicios (mancieros, excepto las de	
		seguros y de pentiones de la companya de la company	
641⊴≓	art of	Intermediación monetaria	
	6411	Banco Central	5
	6412	Bancos comerciales	5
642		Otros tipos de intermediación monetaria	
	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
	6423	Banca de segundo piso	5
	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
643		Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y	
.043		entidades financieras similares	
	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
	6432	Fondos de cesantías	5
240		Otras actividades de servicio financiero, excepto las de	
649 ⊮		seguros y pensiones	
	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras	
	0492	formas asociativas del sector solidario	5
	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
	6494	Otras actividades de distribución de fondos	6
	6495	Instituciones especiales oficiales	5
	6496	Capitalización	6
	(400	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de	
	6499	seguros y pensiones n.c.p.	6
		Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos	
		de pensiones, exceptoda seguridad social	
651		Seguros y capitalización	
	6511	Seguros generales	6
	6512	Seguros de vida	6
	6513	Reaseguros	6
	6514	Capitalización	6
	6515	Seguros de salud	6
652		Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	6521	Servicios de seguros sociales de salud	6
	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	6



ACUERDO Nº 0 2 5.

PAGINA: 26
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

	6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familiares	6
653		Servicios de seguros sociales de pensiones	
	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	6
	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	6
		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
661		Actividades auxiliares de las actividades de servicios	
		financieros, excepto las de seguros y pensiones	
	6611	Administración de mercados financieros	6
	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	6
·	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	6
	6614	Actividades de las casas de cambio	6
	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	6
	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	6
662		Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
	6629	Evaluación de riesgos y daños y otras actividades de servicios auxiliares	6
663	6630	Actividades de administración de fondos	5
		Actividades linnobiliarias	
681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	6
682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	6
		Actividades juridicas y de contabilidad	
691	6910	Actividades jurídicas	2
692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	2
		Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	- 1
701	7010	Actividades de administración empresarial	6
702	7020	Actividades de consultaría de gestión	6
		Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	

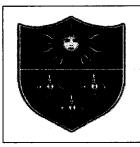


-577.795

ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 27
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

712 ×	7111	Actividades de Arquitectura	6
712	7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6
712	7120	Ensayos y análisis técnicos	6
		Investigación clentifica e desarrollo	
721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	6
722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	6
		Publicidad y estudios de mercado	
731	7310	Publicidad	6
732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	6
		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
741 (4	7410	Actividades especializadas de diseño	6
742	7420	Actividades de fotografía	6
749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6
		Actividades veterinarias	
750	7500	Actividades veterinarias	6
		Actividades de atquiler y arrendamiento	
771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	6
772		Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	6
	7722	Alquiler de videos y discos	6
	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	6
773 2	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	6
774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	6
		Actividades de employ, ser a la l	
.781∷ i	7810	Actividades de agencias de empleo	6
782	7820	Actividades de agencias de empleo temporal	6



ACUERDO Nº 0 2 5.

PAGINA: 28
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

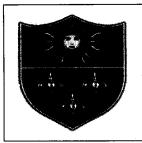
783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	6
		Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
791		Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
	7911	Actividades de las agencias de viaje	6
	7912	Actividades de operadores turísticos	6
799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	6
		Actividades de segundad eduvestigación privada	
= 801 ^ -	8010	Actividades de seguridad privada	6
802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	6
803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	6
		Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	6
812		Actividades de limpieza	
	8121	Limpieza general interior de edificios	6
	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6
2813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	6
		Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	
821		Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6
	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	6
822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	6
× 823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6
829		Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	6
	8292	Actividades de envase y empaque	6
	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	6
		Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	



ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 29
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

N. S.			
841		Administración del Estado y aplicación de la política	
1.00		económica y social de la comunidad	
	8411	Actividades legislativas de la administración pública	6
	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	6
		Regulación de las actividades de organismos que prestan	
18 - F	8413	servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios	6
		sociales, excepto servicios de seguridad social	
	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad	6
		económica	0
	8415	Actividades de los otros órganos de control	6
842		Prestación de servicios a la comunidad en general	
	8421	Relaciones exteriores	6
	8422	Actividades de defensa	6
	8423	Orden público y actividades de seguridad	6
	8424	Administración de justicia	6
0.43	0.420	Actividades de planes de seguridad social de afiliación	
843	8430	obligatoria	6
		Educación	
- \$ 24 50		Educación de la primera infancia, preescolar y básica	
851.		primaria	
	8511	Educación de la primera infancia	2
,	8512	Educación preescolar	2
	8513	Educación básica primaria	2
852	,	Educación secundaria y de formación laboral	
288 284 18 288 20 2 80	8521	Educación básica secundaria	2
	8522	Educación media académica	$\frac{-2}{2}$
	8523	Educación media técnica y de formación laboral	2
		Establecimientos que combinan diferentes niveles de	
853 A	8530	educación	2
854	 	Educación superior	
	8541	Educación técnica profesional	2
	8542	Educación tecnológica	$\frac{-2}{2}$
		Educación de instituciones universitarias o de escuelas	
100	8543	tecnológicas	2
	8544	Educación de universidades	2
855		Otros tipos de educación	
	8551	Formación para el trabajo	2
	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	$-\frac{2}{2}$
	8553	Enseñanza cultural	2
	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	$-\frac{2}{2}$
i	8560	Actividades de apoyo a la educación	2



CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO

Nit: 900.215.967 - 5

ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 30 CÓDIGO: PA-FO-02 **VERSION: 3** 13/12/2.021 300-03

		Actividades de atención de lásalud humana	
861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	6
020		Actividades de práctica médica y odontológica, sin	
862.		internación	
	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	6
	8622	Actividades de la práctica odontológica	6
920		Otras actividades de atención relacionadas con la salud	
869		humana	
	8691	Actividades de apoyo diagnóstico	6
	8692	Actividades de apoyo terapéutico	6
	8699	Otras actividades de atención de la salud humana	6
		Actividades de atención residencial medicalizada	
091	0710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo	
*:871)	8710	general	6
		Actividades de atención residencial, para el cuidado de	
÷872	8720	pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo	6
		de sustancias psicoactivas	
873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de	
0/3	8/30	personas mayores y/o discapacitadas	6
879 ¹	8790	Otras actividades de atención en instituciones con	-
0/3	0/90	alojamiento	6
		Actividades de asistencia social sin alojamiento	
₽ 8811	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para	6
50014	8810	personas mayores y discapacitadas	6
889	8890	Actividades de asistencia social sin alojamiento	
	8891	Actividades de guardería para niños y niñas	6
	8899	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p.	6
	-	Actividades creativas, artisticas y de entretenimiento	
900		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
	9001	Creación literaria	2
	9002	Creación musical	2
	9002	Creación teatral	
	9003	Creación audiovisual	2
	9004		2
	9005	Artes plásticas y visuales Actividades teatrales	2
	9006		2
		Actividades de espectáculos musicales en vivo	2
	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	2

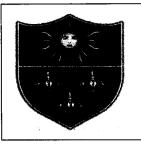


. S. 1944

ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 31
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

		Actividades de hibliorecas, archivos, museos y otras actividades culturalis.	
910		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras	
#. W.#	1.41) 1.41) - 1.21	actividades culturales	
	9101	Actividades de bibliotecas y archivos	2
e.	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	2
	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	2
920		Actividades de jurgus de azar y apuestas	·
	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	6
	3200	Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	
931₩		Actividades deportivas	
	9311	Gestión de instalaciones deportiva	6
	9312	Actividades de clubes deportivos.	6
A LILE TO A SECOND	9319	Otras actividades deportivas	6
932		Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	6
	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	6
		Actividades de asociaciones	
		Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores,	
941		y asociaciones profesionales	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6
	9412	Actividades de asociaciones profesionales	6
942	9420	Actividades de los sindicatos de empleados	6
949 .		Actividades de otras asociaciones	
	9491	Actividades de asociaciones religiosas	6
18 15.**#	9492	Actividades de asociaciones políticas	6
Constant Action	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6
		Mantenimiento y repartición de computadores, efectos personales y enseres domesticos:	
951		Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de	
731		comunicaciones	
	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6
	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6
952	1	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	



CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO

Nit: 900.215.967 - 5

ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023

PAGINA: 32
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6
	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6
	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	6
	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6
	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6
		Otras actividades de servicios personales	
960:		Otras actividades de servicios personales	
	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	6
	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6
	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	6
	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6

PARÁGRAFO. Este grupo de actividades y agrupaciones deben ser tenidas en cuenta en los grupos correspondientes del artículo 114; para la determinación y declaración presentada por los contribuyentes que cumplen las obligaciones bajo el régimen simple de tributación, atendiendo las tarifas establecidas de acuerdo con la actividad.

ARTÍCULO 6.

Modifiquese el artículo 110 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y sus complementarios, en la jurisdicción del Municipio de Cartago en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, deberá inscribirse, liquidar el impuesto, presentar la declaración correspondiente y pagar el impuesto.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de industria, comercio y sus complementarios, conforme a lo establecido en el procedimiento para reportar el cese de actividades del presente estatuto.

PARÁGRAFO. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra el impuesto generado y causado en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la tarifa correspondiente.



ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 33 CÓDIGO: PA-FO-02 VERSION: 3 13/12/2.021 300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO 7.

Modifiquese el artículo 112 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

RÉGIMEN IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Basado en la Ley 2010 de 2019, que sustituyó el capítulo octavo del Estatuto Tributario Nacional y lo reglamentado en la Ley 2277 de 2022.

ARTÍCULO 8.

Modifiquese el artículo 113, en el literal b; del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

CONDICIONES PARA CLASIFICAR EN EL SISTEMA SIMPLE DE TRIBUTACION (RST). El régimen de tributación —SIMPLE- estará compuesto por las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

b. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE- estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

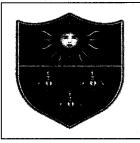
Adiciónense los siguientes artículos, dentro del aparte; Régimen Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación del acuerdo 035 de 2022, así:

ARTÍCULO 9.

REPORTE DE NOVEDADES FRENTE AL RÉGIMEN SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 10.

FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO – SIMPLE-. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio/Distrito mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.



ACUERDO Nº 0 2 5

PAGINA: 34
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA — ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO 11.

COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. El municipio de Cartago, será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la presente norma.

ARTÍCULO 12.

Modifíquese el artículo 126 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

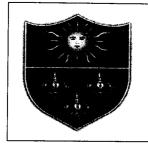
DECLARACIÓN Y PAGO NACIONAL. Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el evento en que los municipios establezcan mecanismos de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, tales formularios serán definidos por cada entidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, los municipios podrán suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha establecida para presentación y pago del tributo.

La administración municipal debe permitir a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de los demás tributos por ella administrados, el cumplimiento de las obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, incluyendo la utilización de medios electrónicos.

PARÁGRAFO. El Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, podrá pagarse en una sola cuota y obtener los beneficios que apliquen a partir de lo definido por la administración en el calendario tributario, o en pagos parciales a partir de la fecha de presentación, sin aplicación de los beneficios. Todo pago parcial se imputará conforme a las reglas previstas en el procedimiento tributario y causará intereses moratorios.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023

PAGINA: 35
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO 13.

Modifiquese el artículo 149 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

DEFINICIÓN. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio el cual deberá practicarse por los agentes de retención y autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el municipio de Cartago.

La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención y/o autorretenedores (contribuyentes de industria y comercio del municipio de Cartago) a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.

Lo dispuesto en este artículo, aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio, sin extenderse a los complementarios, tasas o sobre tasas, ni a los demás tributos del Municipio.

ARTÍCULO 14.

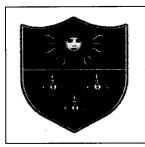
Modifiquese el artículo 156 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCION. Los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas de forma bimestral, en los lugares y formatos autorizados por la administración municipal y dentro de los plazos definidos por la resolución de Calendario Tributario expedida por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera.

Adicionalmente deberán entregar relación detallada de las retenciones declaradas identificando los siguientes datos del retenido: nombre o razón social, cédula de ciudadanía o NIT, dirección, Municipio, código actividad económica, tarifa, concepto objeto de la retención, valor de los pagos o abonos en cuenta.

El incumplimiento de estas disposiciones acarrea las sanciones a que haya lugar y los intereses contemplados en el presente acuerdo, sin perjuicio de las sanciones penales aplicables.

La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente, el contador o revisor fiscal, cuando haya lugar a ello. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal



ACUERDO Nº () 2 5 2 1 DIC 2023

PAGINA: 36
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

hecho ante la Secretaría de Hacienda mediante certificado expedido por la entidad competente.

Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración bimestral de retenciones en forma consolidada.

CAPÍTULO III

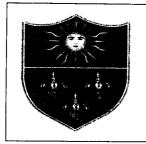
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 15.

Modifíquese el artículo 192 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

TARIFAS. Las siguientes son las tarifas del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, por cada elemento; las que se determinan en proporción directa al área de cada valla, medio electrónico, pantalla led, cartel o mural, por mes o fracción de mes, sin que en ningún caso sobrepase el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año:

	De uno (1) a ocho (8) metros cuadrados: 1 UVT
2	De ocho puntos cero uno (8.01) a doce (12) metros cuadrados: 1.5 UVT
3	De doce puntos cero uno (12.01) a veinte (20) metros cuadrados: 2 UVT
4	De veinte puntos cero uno (20.01) a treinta (30) metros cuadrados: 2.5 UVT
5	De treinta puntos cero uno (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados: 3 UVT
6	Mayores de cuarenta (40) metros cuadrados 3.5 UVT
7	La publicidad exterior visual que incorpore elementos volumétricos, cuya área total no supere los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, pagará un excedente por metro cuadrado equivalente a una (1) UVT.
8	La publicidad exterior visual móvil (montada sobre vehículos de todo tipo) que sea exhibida dentro del territorio del Municipio de forma permanente, pagará el equivalente a 8 UVT por mes o fracción y por cada elemento, si la sede de la empresa de publicidad es Cartago. Si la sede es otro municipio se cobrarán 12 UVT. Sin que se superen los 5 SMMLV por año definidos por ley; el valor a pagar es independiente del tamaño. La publicidad móvil que sea autorizada por días, pagará una (1) UVT por cada día y por elemento.
9	La publicidad temporal menor a ocho (8) metros cuadrados, que comprende entre otros, del tipo: afiches o carteles, pasacalles, pendones, globos, Dumís; pagará a razón de treinta por ciento de una Unidad de Valor Tributario (30% UVT) por día y por cada elemento publicitario autorizado y que aplique como publicidad temporal.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 37
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

PARÁGRAFO: Las estructuras de tipo medio electrónico, pantalla led y similares cancelara la tarifa correspondiente al grupo de tarifa 6 con la tarifa de 3.5 UVT mensual.

ARTÍCULO 16.

Modifiquese el artículo 193 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: La Secretaría de Planeación y Medio Ambiente Municipal, es el ente autorizado para tramitar los permisos para la instalación o renovación del elemento de publicidad exterior visual. Para estos efectos se basará y controlará sobre la información presentada por el contribuyente en la solicitud, una vez emitida la viabilidad temporal solicitará internamente a la Dirección de Rentas, la liquidación del impuesto cuyo pago es requisito para la expedición del permiso de instalación definitivo.

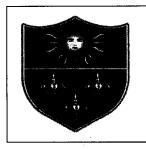
La liquidación del impuesto de publicidad exterior visual, se realizará a través de acto administrativo, resolución de liquidación, emitido por la Dirección de Rentas, quien además a través del funcionario designado, tendrá a cargo la expedición del comprobante para que el contribuyente realice el correspondiente pago.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de liquidación oficial e imposición de sanciones, por el incumplimiento de los requisitos para la instalación o renovación de la publicidad y/o la infraestructura. Para las vallas que se instalen por primera vez, el impuesto se liquidará por fracción de años contados desde la fecha de instalación hasta el 31 de diciembre del año en curso.

El impuesto deberá pagarse cada año para mantener instalada la estructura o el medio publicitario y como requisito que solicitarán las diferentes autoridades que controlan el desarrollo de la actividad.

La legalización definitiva de la instalación de las estructuras y/o publicidad o aviso, se perfecciona con la autorización expida mediante oficio emitido por parte del profesional delegado en la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente y con el pago del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de liquidación oficial e imposición de sanciones a que haya lugar por parte de la administración y del cobro de los intereses por mora, al contribuyente autorizado por la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente que no realice el pago del impuesto.



ACUERDO Nº 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 38	
CÓDIGO: PA-FO-02	
VERSION: 3	
13/12/2.021	
300-03	

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

PARÁGRAFO. El pago del impuesto de publicidad exterior visual no habilita la instalación de elementos ni legaliza aquellos que se hayan instalado sin el permiso expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 17.

Modifíquese el artículo 199 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

SANCIONES. La persona natural o jurídica que desarrolle Publicidad Exterior Visual en condiciones diferentes a las establecidas en la Ley 140 de 1994 y Ordenanza 343 de 2012 y aquellas que las actualicen o modifiquen, o sin la autorización previa en los casos en que se exija o incumpla su obligación de registrarse y/o pagar el impuesto, incurrirá en sanción consistente en multa de medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente, por mes o fracción de mes, que ha dejado de cumplir con las obligaciones, hasta un máximo de cinco (5) salarios legales vigentes por año o vigencia adeudada, es decir el 100% del impuesto a cargo.

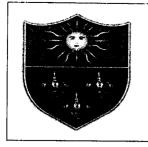
La Dirección de Rentas, tendrá competencia para efectuar el cobro persuasivo del impuesto hasta el traslado si fuere necesario a la Dirección de Tesorería para realizar el cobro coactivo, previa expedición de la liquidación oficial y la correspondiente notificación como se establece en el presente estatuto, a partir de la determinación de la obligación por parte de la administración tributaria.

Todo pago realizado con posterioridad a la fecha de vencimiento causará intereses moratorios conforme a las reglas previstas en el procedimiento tributario.

PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones y liquidadoras de los impuestos o derechos a que se refiere el presente Estatuto, son susceptibles de los recursos en la actuación administrativa previstos en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para las actuaciones administrativas. Los actos de tramite o preparatorios no están sujetos a recursos.

PARÁGRAFO 2. SANCIÓN ADMINISTRATIVA. El sujeto pasivo del impuesto puede ser sancionado administrativamente.

La sanción administrativa, se causa cuando el sujeto pasivo del impuesto es requerido por la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente o por la Secretaria de Gobierno, por incumplir los parámetros establecidos en la autorización, por haber instalado las estructuras o la publicidad sin dicha



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 39
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

autorización o por controvertir normas contempladas en el código de policía o convivencia ciudadana.

Dicha sanción, se cobrará a través de la Secretaria de Gobierno y ascenderá a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente por elemento y de acuerdo con la gravedad, incluirá la obligación de desmontar la estructura o el respectivo elemento de publicidad.

El infractor tendrá un plazo de cinco (5) días calendario para acatar la orden. En caso de no ubicar al propietario, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. (Concordante con el Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 "Por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional").

De no ser retiradas las vallas incluyendo la estructura en el plazo establecido; la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, realizará el desmonte y los costos se trasladarán al sujeto pasivo del impuesto.

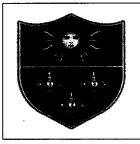
CAPÍTULO IV

IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE

ARTÍCULO 18. Modifiquese el artículo 291 del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

SANCIONES. La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, a través de la Dirección de Rentas, podrá adelantar procesos de fiscalización y determinar en la liquidación de aforo el impuesto a cargo de los sujetos pasivos del impuesto municipal de espectáculos públicos que no hubieran cumplido con su obligación de solicitar la liquidación para el y pago del impuesto.

La determinación del impuesto se puede realizar a través de diferentes mecanismos, entre otros, mediante estimativo de la cantidad y el valor de las boletas, o medios de ingreso establecidos, tiquetes, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, registros, reportes y todos aquellos mecanismos que permitan determinar la base gravable, incluso, tomando como base el movimiento registrado en el mismo establecimiento durante uno (1) o más días, según se juzgue conveniente de acuerdo con la duración del espectáculo.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 40
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

En el caso de haberse llevado a cabo el evento sin el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, ésta actuará dentro de las competencias y aplicará las sanciones correspondientes.

Así mismo, la Dirección de Rentas, tomando como base la solicitud formal de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, para aquellos empresarios que hayan incumplido los requisitos y que llevaron a cabo el evento, revisará el cumplimiento del pago de los impuestos y tendrá competencia para efectuar el cobro persuasivo del impuesto y de los intereses moratorios, hasta realizar el traslado a la dirección de tesorería para adelantar el proceso de cobro coactivo, si se determina que el responsable no cumplió con las obligaciones tributarias, sustentado en la expedición y notificación del acto administrativo de liquidación.

PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones y liquidadoras de los impuestos o derechos a que se refiere el presente acuerdo, son susceptibles de los recursos en la actuación administrativa previstos en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para las actuaciones administrativas. Los actos de tramite o preparatorios no están sujetos a recursos.

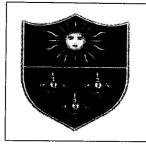
PARÁGRAFO 2. La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos generadores de la liquidación de corrección o la liquidación de aforo y cancela el valor de la liquidación, junto con la sanción reducida.

CAPÍTULO V

ESTAMPILLAS

ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 19. Modifiquese el artículo 308 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:



ACUERDO Nº () 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 41
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

TARIFAS. El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del respectivo pago.

CAPÍTULO VI

FONDOS DE SEGURIDAD TERRITORIAL - FONSET

Modifiquese El capítulo I, del libro II, Título I; FONDOS DE SEGURIDAD TERRITORIAL - FONSET -, del acuerdo 035 de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20.

AUTORIZACIÓN LEGAL. Contribución autorizada por el artículos 119 y 120 de la ley 418 de 1997, modificado por el Artículo 37 de la Ley 782 de 2002. Prorrogado por el Artículo 53 de la Ley 1430 de 2010, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 artículo 6, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y las que le adicionen o modifiquen. Todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley.

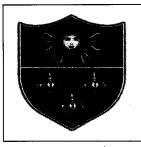
ARTÌCULO 21.

DISTRIBUCIÓN. Los recursos de los fondos cuenta, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad. Las actividades de seguridad y de orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado.

En todos los departamentos y municipios del país donde no existan los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad. Las actividades de seguridad y de orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado.

ARTÍCULO 22.

SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cartago es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública o concesiones que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control y cobro.



ACUERDO Nº 0 2 5
(2 1 DIC 2023)

	PAGINA: 42	
	CÓDIGO: PA-FO-02	
	VERSION: 3	
	13/12/2.021	
	300-03	

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO 23.

SUJETO PASIVO. Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de Cartago, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

ARTÍCULO 24.

HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contratos de obra pública, la suscripción de contratos de obra pública con entidades de derecho público, sus adiciones, concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, así mismo, los convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento.

PARÁGRAFO 1. En el caso que el Municipio de Cartago suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 2. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del representante de la forma contractual de cumplir con los deberes formales.

ARTÍCULO 25.

BASE GRAVABLE. El valor total del contrato o de las respectivas adiciones.

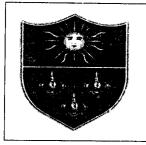
ARTÍCULO 26.

TARIFA. Es del cinco por ciento (5%) del valor del contrato o adición.

PARÁGRAFO. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia de la entidad contratante, una contribución del (2.5) por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTÍCULO 27.

CAUSACIÓN. En concordancia con el Artículo 6° de la ley 1106 y la ley 418 de 1.997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público o celebren



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023) PAGINA: 43 CÓDIGO: PA-FO-02 VERSION: 3 13/12/2.021 300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, la respectiva contribución.

PARÁGRAFO. Participación compartida. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de Cartago y otra (s) entidad (es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.

ARTÍCULO 28.

DESTINACIÓN Y RECAUDO. Los recursos que se recauden por este concepto se consignarán por parte de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera o quien haga sus veces en una cuenta especial y serán destinados a la creación de un fondo de seguridad de conformidad con las previsiones de la Ley 1421 de 2010.

CAPÍTULO VII

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTÍCULO 29.

Modifíquese el artículo 316, Parágrafo 3 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, arrendamiento, publicidad, obra pública, administración delegada, honorarios y aseguramiento con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

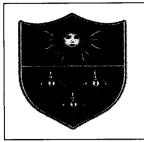
También, constituyen el hecho generador de la estampilla pro cultura, la expedición de certificaciones, paz y salvos y asimilares; emitidas por la administración municipal por los diferentes conceptos. (Ley 666 de 2000 – Art. 38-2)

ARTÍCULO 30.

Modifíquese el artículo 317, Parágrafo 3 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato y sus adicciones, antes de IVA.

PARÁGRAFO. La base gravable para calcular el monto de la estampilla por la expedición de certificaciones y paz y salvos, entre otros, y será por documento expedido.



ACUERDO Nº 0 2 5
(2 1 DIC 2023)

PAGINA: 44	
CÓDIGO: PA-FO-02	
VERSION: 3	
13/12/2.021	
300-03	

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

ARTÍCULO 31.

Modifiquese el artículo 318, Parágrafo 3 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

TARIFA. La tarifa aplicable es del uno punto cinco por ciento (1.5%) de la base gravable.

PARÁGRAFO. Cuando la base gravable se determina por documento expedido, la tarifa será del 10% de una UVT.

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 32.

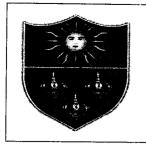
Modifiquese el artículo 397, Parágrafo 3 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

Fundamentada en la ley 338 de 1997 art 74-78

MONTO DE LA PARTICIPACIÓN. Los concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde, establecerán la tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada, la cual podrá oscilar entre el treinta (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del mayor valor por metro cuadrado. Entre distintas zonas o subzonas la tasa de participación podrá variar dentro del rango aquí establecido, tomando en consideración sus calidades urbanísticas y las condiciones socioeconómicas de los hogares propietarios de los inmuebles.

PARÁGRAFO 1. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio o distrito se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de la liquidación de la participación.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023

PAGINA: 45
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

PARÁGRAFO 3. La tarifa aplicable para liquidar el efecto Plusvalía es la siguiente según tipo de vivienda, usos y destinos del suelo.

Vivienda de interés prioritaria (VIP)	0%
Vivienda de interés social (VIS)	20%
Vivienda No Social (No VIS)	30%
Comercio y Servicios e institucional	30%
Industria	30%
Proyectos del Municipio	0%
Proyectos de vivienda Campestre de rural a suburbano	30%
Proyectos de mayor aprovechamiento urbanístico	30%
Proyectos por incorporación directa del suelo ley 1537de 2012	20%
Proyectos por cambio de uso del suelo a uno más rentable	

ARTÍCULO 33.

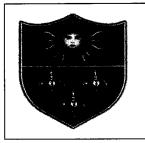
Modifiquese el artículo 402 del acuerdo 035 de 2022, adiciónese parágrafo, el cual quedará de la siguiente forma:

FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una de las siguientes formas:

- 1. En dinero efectivo. (previo avalúo del efecto plusvalía por una lonja especializada)
- 2. Transfiriendo a la entidad territorial, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.

Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.

- 3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes. Por una lonja especializada en avalúos.
- 4. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía,



ACUERDO Nº 0 2 5
(2 1 DIC 2023)

PAGINA: 46	
CÓDIGO: PA-FO-02	
VERSION: 3	
13/12/2.021	
300-03	

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

previo acuerdo con la administración municipal o distrital acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

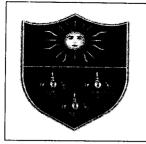
PARÁGRAFO. Los lineamientos y reglamentación de las diferentes formas de pago de la plusvalía serán definidos en un decreto municipal y mediante un convenio o acuerdo de pago entre el sujeto activo y pasivo, sin embargo, el 30% deberá ser pagado en efectivo.

ARTÍCULO 34.

Modifiquese el artículo 403 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN. El producto de la participación en la plusvalía a favor de los municipios se destinará a los siguientes fines:

- 1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
- 2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- 3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
- 4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
- 5. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- 6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
- 7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 47
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

PARAGRAFO 1. La destinación de los recursos provenientes de la plusvalía podrá destinarse hasta en un 70% ejecutando cargas generales del plan parcial y 30% en obras de infraestructura vial, dotación de espacio público o fortalecer programas de vivienda de interés social y prioritarios establecidos en el plan de desarrollo municipal vigente de cada periodo constitucional al momento de la liquidación del efecto plusvalía de cada hecho generador.

Adiciónese al capítulo, lo relacionado con Cargas Urbanísticas, así:

ARTICULO 35.

CARGAS URBANÍSTICAS. Corresponde a la secretaria de Hacienda Y Gestión Financiera los avalúos, la liquidación y los cobros por compensación en dinero vía resolución de las obligaciones urbanísticas derivadas de áreas de cesión y obligaciones de pago de la vivienda de interés prioritario para predios en tratamiento de desarrollo urbano y de expansión. Establecidos en la ley 1537 de 2012 y el decreto compilatorio 1077 de 2015 o las normas y leyes que lo modifique, reglamenten y sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Los avalúos para definir el metro cuadrado efecto de las compensaciones en dinero de las obligaciones urbanísticas establecidas en áreas de terreno por la licencia de urbanística serán contratados por la Secretaría de Hacienda con lonjas debidamente acreditadas, avalúos colegiados, los cuales serán notificados al titular de la licencia urbanística.

PARÁGRAFO 2. El área a compensar en dinero de las obligaciones urbanísticas debe ser notificada por la curaduría urbana a la secretaria de hacienda y gestión financiera.

PARÁGRAFO 3. Como requisito para expedir la licencia urbanística esta obligación compensada en dinero debe ser pagada previamente.

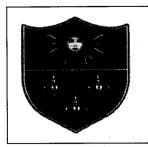
CAPÍTULO IX

COSTOS DE REPRODUCCIÓN

ARTÍCULO 36.

Modifiquese el parágrafo 3 del artículo 429 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

PARÁGRAFO 3. Los costos de reproducción que incluyen entre otras certificaciones, constancias, asimilados a paz y salvo; el valor a pagar debe



ACUERDO N° 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

	PAGINA: 48	
	CÓDIGO: PA-FO-02	
_	VERSION: 3	
	13/12/2.021	
	300-03	

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

incluir la estampilla pro-cultura por valor del 10% de una UVT, y esta será liquidada por la Dirección de Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X

CONTRAPRESTACIONES POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

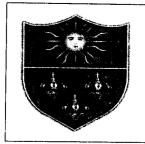
ARTÍCULO 37. Modifiquese el artículo 443 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

CONTRAPRESTACIONES POR LA OCUPACIÓN Y/O USO DEL ESPACIO PÚBLICO. La retribución por ocupación y/o uso del espacio público, plazas, parques, alamedas y antejardines o cualquier otro elemento de espacio público, es el pago realizado de acuerdo con el evento, áreas y tipo de ocupación.

Toda ocupación del espacio público en el Municipio de Cartago, requiere de autorización emitida por las entidades de la Alcaldía Municipal, competentes para otorgarla y quienes tendrán procedimientos y requisitos establecidos de obligatorio cumplimiento para su expedición de acuerdo con la normatividad vigente, tanto nacional como municipal y de convivencia ciudadana.

La autorización definitiva se perfecciona, con la obtención en conjunto, del permiso emitido por la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente, quien determina el tiempo (temporal o permanente), las áreas totales de uso permitidas, las cuales en los casos a que haya lugar, incluyen áreas de servicio y de labor (dimensiones en metros cuadrados) y los lugares de ubicación, entre otros; así como con la autorización que deba emitir la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social en lo de su competencia, entre otros casos, en lo relacionado con las ventas ambulantes, estacionarias y semi-estacionarias, y en cuanto al debido cumplimiento de la convivencia ciudadana y de policía (código de policía); y finalmente, con el pago de la contribución por la ocupación y uso del espacio público, que se realizará a través de la Dirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera.

Las Secretarias relacionadas, a través de funcionarios autorizados, ejercerán el control sobre el cumplimiento de lo autorizado, en lo de su competencia, tanto administrativa como fiscalmente en términos tributarios. Mediante operativos conjuntos o individuales ejercerán el control y compartirán la información de forma trimestral, para adelantar las acciones a que haya lugar.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023

PAGINA: 49
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

Para el pago de la contribución, con las autorizaciones emitidas por las Secretarias de Planeación y Medio Ambiente y/o la de Gobierno de ser requerida, mediante solicitud escrita o formato establecido para la solicitud de la liquidación, el usuario registrará la información para el registro, entre otra, nombres, dirección de notificación, teléfono y correo electrónico, así como, el área total de uso autorizada, el tiempo de ocupación, ubicación del espacio a ocupar y la actividad a ejercer. Adicionalmente debe informar si la ocupación es temporal o permanente.

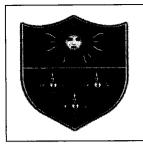
En el caso de tratarse de ocupaciones permanentes o semi-permanentes, (temporales), autorizadas, el usuario realizará el registro tributario a través del formato RIT.

Las autorizaciones para los casos permanentes, semi permanentes (estacionarios y semi-estacionarios), deben ser renovadas anualmente, el corte fiscal será a 31 de diciembre de cada año y el pago de la contribución será de forma anual y se realizará, a más tardar, el último día hábil del primer trimestre del año gravable en el que se realizarán las actividades; quien no cumpla con la obligación tributaria en el trimestre, se verá abocado a sanción por extemporaneidad y al cobro de los intereses a que haya lugar, con base en lo establecido por este estatuto o la normatividad nacional tributaria.

La liquidación de la contribución, se realizará a través de acto administrativo, resolución de liquidación, emitido por la Dirección de Rentas, quien además a través del funcionario designado, tendrá a cargo la emisión del comprobante para que el contribuyente realice el correspondiente pago. La administración tributaria tendrá la potestad de adelantar controles por el debido pago de los tributos municipales, apoyándose en la información suministrada por otros entes estatales o municipales.

El pago de la contribución por el uso del espacio público, será independiente de los demás tributos a que esté obligado quien desarrolle las actividades.

 a. TARIFAS. Para las ocupaciones temporales independiente del evento o tipo de ocupación o desarrollo de obras, manejo de escombros, insumos de obra, etc.



ACUERDO Nº 0 2 5

PAGINA: 50
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

DESCRIPCIÓN	ÁREA EN METROS CUADRADOS	GRAVAMEN EN UVT
	De 1 a 6 m2	1.5
Por día de ocupación y según área	De 6.01 a 12 m2	2.5
	De 12.01 m2 a 20 m2	3.5

En caso de superarse esta temporalidad, se debe realizar actualización de los permisos a que haya lugar y realizar el nuevo pago por el periodo requerido. Si el requerimiento es superior a los 20 m2, deberá pagarse por cada metro cuadrado adicional autorizado, el equivalente a 1 UVT por día.

La ocupación temporal con escombros, carpas, casetas, campamentos con materiales de construcción y ruptura o excavación en espacio público, pagarán con la misma escala antes establecida.

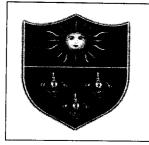
Se exceptúan de este pago las obras que generen este tipo de ocupación, producto de obras realizadas o contratadas por la administración municipal y los entes adscritos, en cumplimiento de sus funciones y de los planes de desarrollo.

Los eventos realizados en espacios públicos, donde participe de forma total o parcial la administración municipal o alguna de sus dependencias, así como las entidades nacionales, estarán excluidos del pago de la contribución.

b. TARIFAS. Para la ocupación del espacio público por vendedores ambulantes, temporales con ventas estacionarias y semi – estacionarias, valores por año o para liquidación por mes o fracción de mes.

DESCRIPCIÓN	ESPACIO EN m2	GRAVAMEN EN UVT ANUAL
	Hasta 2.0 m2	1
Carros, puestos, kioscos, carretas, entre otros.	De 2.01 a 5.0 m2	12
	De 5.01 a 10 m2	18
	De 10.01 a 15.0 m2	24
	De 15.01 a 20 m2	30

La contribución por el uso del espacio público será anual, pero en el caso de temporalidad o de inicio de actividades en diferente tiempo del año, el pago será proporcional por mes o fracción de mes, así como los permisos a que haya lugar.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023)

PAGINA: 51
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

Si el requerimiento es superior a los 20 m2, deberá pagarse por cada metro cuadrado adicional autorizado, el equivalente a 1 UVT.

c. TARIFAS. Para la ocupación permanente o temporal de antejardines o espacios públicos autorizados, valores por año o para liquidación por mes o fracción de mes:

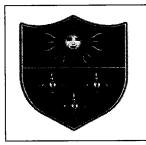
		GRAVAMEN
DESCRIPCIÓN	ÁREA EN METROS	ANUAL
	CUADRADOS	EN UVT
Establecimientos o locales comerciales de venta y/o consumo de licor.	De 1 a 6 m2	30
	De 6.01 a 12 m2	35
	De 12.01 m2 a 20 m2	40
Establecimientos o locales comerciales de	De 1 a 6 m2	20
venta de comida.	De 6.01 a 12 m2	25
	De 12.01 m2 a 20 m2	30
Establecimientos o locales comerciales y/o servicios demás actividades económicas.	De 1 a 6 m2	20
	De 6.01 a 12 m2	25
	De 12.01 m2 a 20 m2	30
Establecimientos o locales con actividades	De 1 a 6 m2	30
mixtas.	De 6.01 a 12 m2	35
ixids.	De 12.01 m2 a 20 m2	40

Si el requerimiento es superior a los 20 m2, deberá pagarse por cada metro cuadrado adicional autorizado, el equivalente a 1.5 UVT.

El pago y renovación de los permisos será anual, el pago de la contribución que se realiza ante la Dirección de Rentas debe ser hasta el último día hábil del primer trimestre del año, e independiente de los demás tributos a que esté obligado el contribuyente.

La Dirección de Rentas, tendrá competencia para aplicar el procedimiento de cobro persuasivo hasta el traslado a la Dirección de Tesorería para el correspondiente cobro coactivo a que haya lugar. El plazo de vencimiento contará a partir de la fecha límite de pago de la cuenta de cobro emitida y causará intereses de mora según lo estipulado por el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la



ACUERDO Nº 0 2 5. 2 1 DIC 2023.

PAGINA: 52
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

Ley 142 de 1994, se le aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre doce (12.0) y veinticinco (25.0) salarios mínimos diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Concordante con el Artículo 2° de la Ley 810 de 2003 "Por Medio de la cual se Modifica la Ley 388 de 1997 en Materia de Sanciones Urbanísticas y Algunas Actuaciones de los Curadores Urbanos y se Dictan Otras Disposiciones".

PARÁGRAFO 2. Los andenes y vías públicas no podrán ser ocupados en actividades diferentes al uso peatonal y a la circulación de vehículos, respectivamente. La contravención a esta disposición acarrea multa entre uno (1.0) y veinticinco (25.0) salarios mínimos legales diarios. (Concordante con el parágrafo del Artículo 119 de la Ordenanza 343 de 2012).

CAPÍTULO XI

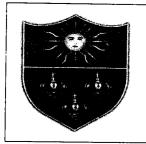
DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR; RIFAS LOCALES

ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 453 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. La liquidación de los derechos, se realizará a través de acto administrativo, resolución de liquidación, emitido por la Dirección de Rentas, quien además a través del funcionario designado, tendrá a cargo la emisión del comprobante para que el contribuyente realice el correspondiente pago, a petición del contribuyente o de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, quien tiene a cargo el correspondiente control del cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 39. Modifiquese el artículo 454 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

SANCIONES. La persona natural o jurídica que ejerza la actividad de explotación de rifas locales sin la autorización previa en los casos en que se exija o incumpla su obligación de registrarse y/o pagar el valor por el derecho para realizar la actividad, incurrirá en sanción consistente en multa de medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente, por mes o fracción de mes, que ha dejado de cumplir con las obligaciones, hasta un máximo del cien por ciento (100%), del valor total a pagar según la liquidación



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023

PAGINA: 53
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA — ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

oficial del valor determinado en el proceso de control realizado por la autoridad competente Municipal.

La Dirección de Rentas, tendrá competencia para aplicar el procedimiento de cobro persuasivo hasta el traslado a la Dirección de Tesorería para el correspondiente cobro coactivo a que haya lugar. El plazo de vencimiento contará a partir de la fecha límite de pago de la cuenta de cobro emitida y causará intereses de mora según lo estipulado por el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones y liquidadoras de los impuestos o derechos a que se refiere el presente acuerdo, son susceptibles de los recursos en la actuación administrativa previstos en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para las actuaciones administrativas. Los actos de tramite o preparatorios no están sujetos a recursos.

PARÁGRAFO 2. La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos generadores de la liquidación de corrección o la liquidación de aforo y cancela el valor de la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 40.

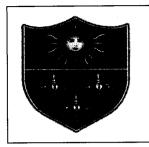
Modifíquese el artículo 462 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. La liquidación de los derechos, se realizará a través de acto administrativo, resolución de liquidación, emitido por la Dirección de Rentas, quien además a través del funcionario designado, tendrá a cargo la emisión del comprobante para que el contribuyente realice el correspondiente pago, a petición del contribuyente, quien deberá reportar previamente la operación de la rifa y la autorización emitida por la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 41.

Modifiquese el artículo 463 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

SANCIONES. La persona natural o jurídica que ejerza la actividad de explotación de rifas promocionales sin la autorización previa en los casos en que se exija o incumpla su obligación de registrarse y/o pagar el valor por el derecho para realizar la actividad, incurrirá en sanción consistente en multa de medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente, por mes o



ACUERDO № 0 2 5 (2 1 DIC 2023)

PAGINA: 54
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

fracción de mes, que ha dejado de cumplir con las obligaciones, hasta un máximo del cien por ciento (100%), del valor total a pagar según la liquidación oficial del valor determinado en el proceso de control y/o fiscalización realizado por la autoridad competente Municipal.

La Dirección de Rentas, tendrá competencia para aplicar el procedimiento de cobro persuasivo hasta el traslado a la Dirección de Tesorería para el correspondiente cobro coactivo a que haya lugar. El plazo de vencimiento contará a partir de la fecha límite de pago de la cuenta de cobro emitida y causará intereses de mora según lo estipulado por el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos que se expidan por las autoridades concedentes de las autorizaciones y liquidadoras de los impuestos o derechos a que se refiere el presente acuerdo, son susceptibles de los recursos en la actuación administrativa previstos en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para las actuaciones administrativas. Los actos de tramite o preparatorios no están sujetos a recursos.

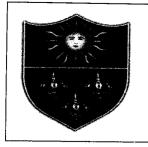
ARTÍCULO 42.

Modifiquese el artículo 467 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

BASE GRAVABLE, TARIFA, PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y SANCIÓN. Los concursos o juegos que se realicen en un recinto físico o a través de medio virtual o electrónico, deben cumplir con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y se aplicará para ello lo definido en todas las condiciones definidas para las rifas promocionales, en cuanto a base gravable, tarifa, procedimiento de liquidación y sanción.

Con copia de la autorización aprobada, el interesado, solicitará a la Oficina de Rentas y Gestión financiera, la liquidación para el pago del derecho de explotación de la rifa promocional, con anterioridad al desarrollo del evento.

La Dirección de Rentas, tendrá competencia para aplicar el procedimiento de cobro persuasivo hasta el traslado a la Dirección de Tesorería para el correspondiente cobro coactivo a que haya lugar. El plazo de vencimiento contará a partir de la fecha límite de pago de la cuenta de cobro emitida y causará intereses de mora según lo estipulado por el presente estatuto.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023

PAGINA: 55
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA — ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

CAPÍTULO XII

ACUERDO DE PAGO

ARTÍCULO 43.

Modifiquese el artículo 706 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

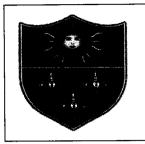
ACUERDOS DE PAGO. El Tesorero municipal o el jefe de la Unidad de Cobro Coactivo podrá mediante resolución, conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos o valores adeudados, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 1.000 UVT.

Las cuantías, condiciones y demás características para las facilidades del acuerdo de pago, serán establecidas a criterio del Municipio de Cartago, teniendo en cuenta la capacidad del deudor, garantías o bienes que respalden el acuerdo.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

Cuando el respectivo deudor haya celebrado un acuerdo de reestructuración de su deuda con establecimientos financieros, de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto por la Superintendencia Bancaria y el monto de la deuda reestructurada represente no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo del deudor, el Tesorero, podrán mediante Resolución conceder facilidades para el pago con garantías diferentes, tasas de interés inferiores y plazo para el pago superior a los establecidos en el presente artículo, siempre y cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

En ningún caso el plazo para el pago de las obligaciones fiscales podrá ser superior al plazo más corto pactado en el acuerdo de reestructuración con entidades financieras para el pago de cualquiera de dichos acreedores.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023

PAGINA: 56
CÓDIGO: PA-FO-02
VERSION: 3
13/12/2.021
300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

Las garantías que se otorguen a la Alcaldía serán iguales o equivalentes a las que se hayan establecido de manera general para los acreedores financieros en el respectivo acuerdo.

Los intereses que se causen por el plazo otorgado en el acuerdo de pago para las obligaciones fiscales susceptibles de negociación se liquidarán a la tasa que se haya pactado en el acuerdo de reestructuración con las entidades financieras, observando las siguientes reglas:

- En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores.
- La tasa de interés de las obligaciones fiscales que se pacte en acuerdo de pago, no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor certificado por el DANE incrementado en el cincuenta por ciento (50%).

CAPÍTULO XIII

ETAPAS DEL RECAUDO DE CARTERA

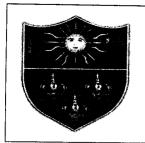
ARTÍCULO 44.

Modifiquese el artículo 781 del acuerdo 035 de 2022, quedará de la siguiente forma:

ETAPA DE COBRO PERSUASIVO. Constituye la oportunidad prejudicial de carácter administrativo en la cual se pretende invitar a los obligados a través de comunicaciones oficiales, llamadas telefónicas o visitas, a cancelar las deudas a su cargo y a favor del Tesoro Municipal.

Es competente para adelantar labores de cobro persuasivo de la cartera los funcionarios, el Jefe de la Dirección de Rentas responsables de la liquidación de los impuestos, tasas, multas, sanciones o cualquiera otro tributo del Tesoro Municipal estando facultados para acordar facilidades de pago, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Durante esta etapa preliminar, los funcionarios responsables de adelantar el correspondiente proceso de cobro de cartera, deberán llevar a cabo la investigación de los bienes de propiedad de los deudores, mediante comunicaciones dirigidas a entidades que puedan suministrar información sobre el particular.



ACUERDO Nº 0 2 5 2 1 DIC 2023) PAGINA: 57

CÓDIGO: PA-FO-02

VERSION: 3

13/12/2.021

300-03

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022"

Durante tal período se adelantarán las actuaciones tendientes a obtener el pago de la obligación o el compromiso de su futuro pago.

La gestión de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a seis (6) meses, de la cual podrá prescindirse cuando el funcionario competente lo considere necesario.

ARTÍCULO 45.

DEROGACIONES: El presenta Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial los Artículos: 41, PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 108, 111, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 543-1, PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 562, PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 577, del Acuerdo Municipal 035 de 2022. Las demás disposiciones del mencionado acuerdo quedan vigentes.

ARTICULO 46.

VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 enero del 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los 1 4 días del mes de del año 2023.

NICOLÁS SÁNCHEZIDÍAZ

Presidente

ALEKEDO DUQUE VALENCIA

Secretario General



Nit: 891.900.493.2

PAGINA [1]

CÓDIGO: MAHP.700.64,2,1

COMUNICACIÓN OFICIAL

VERSIÓN 5

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

La Constitución Política otorga a los Municipios una serie de derechos y competencias en materia tributaria y sobre sus rentas, las cuales se sintetizan, así:

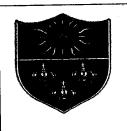
- 1. Que la Constitución en el artículo 95, determina que el ejercicio por los ciudadanos de los derechos y libertades implica responsabilidades, entre otras, la de contribuir a los gastos e inversiones del Estado.
- 2. Que de conformidad al artículo 338 de la Constitución, la facultad impositiva, en tiempo de paz, corresponde al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales.
- 3. El artículo 363 ibídem dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, al tiempo que proscribe la aplicación retroactiva de las leves tributarias.
- 4. Que, de conformidad a esas normas, el Municipio de Cartago es el acreedor o beneficiario de los tributos establecidos por él y que operan en su territorio, que sustancial y procedimentalmente se regulan en el Estatuto de Rentas del Municipio.
- 5. La Ley 788 de 2002 en el artículo 59 dispone que "Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de los tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estos respecto del monto de los impuestos".
- 6. Esta Corporación por medio del Acuerdo No. 035 del 28 de diciembre de 2022, expidió el Estatuto de Rentas, de Procedimiento y Sancionatorio para el Municipio de Cartago Valle, radicando en ésta entidad, la potestad de liquidación, recaudo, administración, control, fiscalización, discusión cobro y devolución de esos impuestos.
- 7. Este Estatuto en el artículo 36 determina:

"REVISIÓN DE LOS AVALÚOS. El contribuyente podrá solicitar revisión ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o gestor catastral, del avalúo catastral del inmueble









Nit: 891.900.493.2

COMUNICACIÓN OFICIAL

VERSIÓN 5

PAGINA

[2]

CÓDIGO: MAHP.700.64.2.1

y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 70 de 2011 o disposición vigente, "Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral", y demás normas que la modifican o complementan. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos que de conformidad con la ley se puedan ejercer."

En concordancia con esa disposición, el artículo 41 señala lo siguiente:

"REVISIÓN DEL AVALÚO: El propietario, poseedor o tenedor de un bien inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en el Gestor Catastral correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación. (Con. Art. 9o. Ley 14 de 1983, arts. 30 a 41 Decreto 3496 de 1983).

Que el artículo 24 de la Resolución 1149 de 2021, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), señala respecto a la fecha de inscripción catastral de las mutaciones de cuarta clase que: "La fecha que se inscribirá para las mutaciones de cuarta clase será, en el caso de auto estimaciones y reajustes definido por el Gobierno Nacional o por los catastros descentralizados, el 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia inmediatamente siguiente a la fecha de la inscripción. Para el caso de los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, será la fecha del acto administrativo correspondiente y tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud".

En concordancia con esa disposición, el artículo 52 señala lo siguiente:

"DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MEDIANTE EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Acójase el sistema de facturación para la determinación oficial del impuesto predial unificado establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

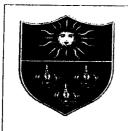
La factura, servirá como documento equivalente de cobro del impuesto, notificado y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. Dirección de Rentas deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

w cartago gov.co CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101 Código Postal: 762021







Nit: 891.900.493.2

PAGINA [3]

CÓDIGO: MAHP.700.64.2.1

COMUNICACIÓN OFICIAL

VERSIÓN 5

Previamente a la notificación de las facturas Dirección de Rentas deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Contra la liquidación procederá el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

Cuando por cualquier circunstancia a un sujeto pasivo no le hubiere llegado la factura de cobro a la dirección del predio, o a la que haya indicado por escrito a la Secretaría de Hacienda y Gestión financiera o a quien haga sus veces, deberá solicitarlo en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de la mora en el pago del Impuesto, el no haber recibido oportunamente la factura.

La factura liquidatoria del impuesto predial unificado se expedirá a partir del inicio del periodo correspondiente.

El cálculo del valor del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y las tarifas señaladas en el presente Estatuto.

Cuando una persona figure en los registros catastrales como propietario, poseedor o tenedor de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso."

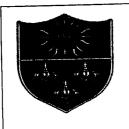
Con fundamento en la autorización otorgada por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, y por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, el municipio de Cartago, adopta el sistema de facturación que constituirá determinación oficial del tributo y prestará merito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

En consecuencia, la factura del impuesto predial unificado se entenderá notificada con la inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. La administración deberá dejar constancia de la respectiva notificación.









Nit: 891.900.493.2

CÓDIGO: MAHP.700.64.2.1

[4]

COMUNICACIÓN OFICIAL

VERSIÓN 5

PAGINA

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del predio objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera a través de la Dirección de Rentas, liquidará oficialmente el impuesto predial unificado con base en el avaluó catastral vigente del predio para el respectivo periodo gravable. El no recibir la factura, cuenta de cobro o estado de cuenta del impuesto predial unificado no exime al contribuyente del pago oportuno del mismo, así como de los intereses moratorios que se generen en caso de pago extemporáneo.

PARÁGRAFO 2. Los sujetos pasivos deberán pagar a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago correspondiente de cada anualidad, los intereses de mora que se generarán por cada día de retardo a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad la liquidación y factura no se hará separadamente para cada uno de los comuneros.

En concordancia con esa disposición, el artículo 53 señala lo siguiente:

"DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN CASOS DE DISCUSIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Cuando el impuesto predial unificado se liquide y se encuentre en discusión el avalúo catastral para el momento de la liquidación o dentro del término para presentar el recurso de reconsideración, la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido. Para tal efecto, el contribuyente deberá aportar el documento en el que conste que se dio inicio a la revisión del avalúo ante la autoridad catastral."

En resumen, el Estatuto en esas dos normas determinó el momento de causación del Impuesto como instantánea, exigible desde el 1° de Enero de cada año con plazo para pagarlo hasta el último día hábil de ese mes, con descuentos en enero, febrero y marzo para quienes, dentro de ese plazo; dando la alternativa de cancelarlo en una cuota o dividido su valor en cuotas trimestrales, sin descuentos.

NIT: 891.900.493-2 www.cartago.gov.co CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPA Calle 8 No. 6-52, Tel. (2)- 2114101 Código Postal: 762021







MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2

PAGINA [5]

CÓDIGO: MAHP.700.64.2.1

COMUNICACIÓN OFICIAL

VERSIÓN 5

Recientemente por la entrada en vigencia de la actualización Catastral, que retardó la expedición de la facturación y su entrega domiciliaria, se constituyeron en obstáculos que en su momento impidieron a los contribuyentes conocer oportunamente el monto a pagar y beneficiarse de los primeros descuentos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado.

Por esas razones resulta necesario dotar a la Secretaría de Hacienda de esa facultad, pero de manera más amplia, que le permita ante los casos extraordinarios como los anotados o de otros imprevistos, correr o desplazar o prolongar la vigencia de los descuentos fijados en el Acuerdo, por pago de la totalidad del impuesto o por cuotas del mismo, hacia los meses siguientes, para garantizarle a los contribuyentes la oportunidad de acogerse a ellos en el transcurso del mismo año, lo cual puede lograrse adicionándole un inciso al Artículo 52 de este Estatuto.

- 8.- Atendiendo las solicitudes de la comunidad frente a las tarifas implementadas en el impuesto de publicidad exterior, se hizo revisión a la ley 140 de 1994, sobre la que se valida la posibilidad de establecer un menor valor en las tarifas, que presenta el actual estatuto en favor de los contribuyentes de este impuesto.
- 9- Así mismo se procedió a la derogación de los artículos 295 al 301, relacionados con la aplicabilidad del impuesto a los servicios de telefonía, con base a lo expuesto por los operadores de la telefonía móvil y sus exigencias.
- 10- En concordancia con el plan de cuentas de presupuesto y contabilidad se hizo necesario consolidar en un solo capitulo lo referente a la normatividad de los fondos de seguridad territorial FONSET; esto es, se unifican Capitulo 3 Articulo 372 al 383 "Contribución especial sobre contratos de obra pública y concesiones"; el Capítulo 5 Articulo 384 al 387 "la contribución especial a los convenios de cooperación con organismo multilaterales" y "artículos 342 al 347 fondo de seguridad FONSET" del estatuto 035 de 2022

Atentamente.

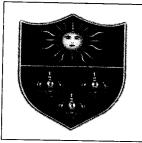
VICTOR ALFONSO AL VAREZ MEJIA Alcalde Municipal.

Proyectó: Jorge Armando Ramírez Hoyos- profesional Universitario (Revisó: Carlos Enrique Trujillo Gómez – Profesional Universitario Aprobó: Maricel Yusti Ortiz – Directora de Rentas

NIT: 891.900.493-2 www.cartago.gov.co CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)-2114101 Código Postal: 762021







CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO

Nit: 900.215.967 - 5

CERTIFICACIÓN

PAGINA: 1
CÓDIGO: PA-FO-03
VERSION: 3
13/12/2021

300-03

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo Número 026 de 2.023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA - ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022", fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE:

DICIEMBRE 10 DE 2.023.

SEGUNDO DEBATE:

DICIEMBRE 14 DE 2.023.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor, VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA, para su estudio y aprobación en el periodo de Sesiones Extraordinarias del mes de diciembre del año 2.023

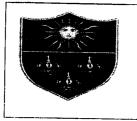
> ALFŘEDO DUQÚE V L'ENCIA

Secretario General

Cartago (V), 1 5 DIC 2023 en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo Número 026 del año dos mil veintitrés 2.023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA -ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022".

ALFREDO/DUQUE V

Secretario General



PAGINA: 1 CÓDIGO: PA-FO-01 VERSION: 3 13/12/2.021 300-03

COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca

1 5 DIC 2023

491

Doctor; VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA Alcalde Municipal Calle 8 N°6 – 52 Cartago, Valle del Cauca ALCALDÍA MUNICIPAL CARTAGO VENTANILLA UNICA

15 DIC 2023

RECIBIDO Dependencia:

Firma: _

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo Nº 026 de 2.023 para Sanción del Ejecutivo.

Cordial Saludo,

De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo Nº 026: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGÚNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022". Aprobado en el periodo de Sesiones Extraordinarias del mes de diciembre del año 2.023.

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,

H C NICOLÁS SĂNCHEZ DÍAZ

Presidente Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaño - Auxiliar Administrativo. Reviso: Alfredo Duque Valencia - Secretario General.

Aprobó: Nicolás Sánchez Díaz- Presidente M.D.

Alcaldía Municipal
Cartago - Valle
Ractica Despacho
Firma: | Us | Hc. |

Foche: | 18 - 17 - 208

Hora: | 8: 01 /m



MUNICIPIO DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA

Nit: 891.900.493.2

PAGINA [1]

CÓDIGO: MEDE.100.44.

SANCION ACUERDO

VERSIÓN 4

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2023 Titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA- ACUERDO 035 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 " debidamente aprobado. Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.

CÉSAR DAVIQ GRAJALES SUÁREZ

Secretario Jurídico

ALCALDIA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, 2 1 DIC 2023 de Dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

RESUELVE

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde,

El Secretario Jurídico,

/ICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA

CÉSAR DAVID GRAJALES SUÁREZ

Proyectó: Luis Eduardo Latorre Mejia, Asesor Externo.



